

**COLEGIO DE MEDICOS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
CONSEJO SUPERIOR**

VISTO:

Que en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS), y el dictado del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 del Poder Ejecutivo Nacional, donde se declaró la emergencia sanitaria que obliga a toda la población a permanecer en cuarentena, con el correspondiente aislamiento social, preventivo y obligatorio, para evitar el contagio de la enfermedad producida por el COVID-19.

Que de ello están exceptuados los profesionales médicos en especial y los trabajadores de la salud en general, por tratarse de un servicio esencial en la emergencia.

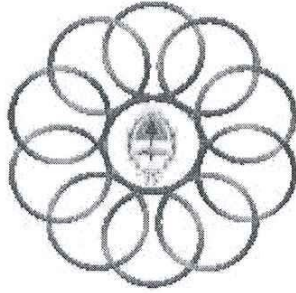
Y CONSIDERANDO

Que debe dictarse con carácter de urgente una Resolución a fin de asegurar, afianzar y reforzar en su caso, la seguridad laboral, personal y profesional de nuestros colegiados y a fin de no tornar ilusoria esos derechos y garantías por el mero transcurso del tiempo, la inacción y las circunstancias extraordinarias ajenas a la entidad, que ello provocan.

Que el escenario riesgoso que la realidad impone, no puede ser disparador de graves perjuicios para los colegas que están expuestos al virus, en clara desventaja con otros sectores.

Que resulta insoslayable reiterar que el derecho a la vida y a la preservación de la salud cuentan con una intensa protección derivada de numerosos tratados internacionales que poseen jerarquía constitucional (art. 75 inc. 22 de la Constitución Nacional) y constituyen un valor fundamental a resguardar, frente al cual los restantes tienen siempre carácter instrumental.

Que consecuentemente se debe preservar la integridad psíquica y biológica del médico y es por ello que nos corresponde la vigilancia y contralor del tipo de trabajo que se realiza pues tenemos asimismo a cargo nuestras las funciones de conducción, control y supervisión del sistema de salud.



**COLEGIO DE MEDICOS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
CONSEJO SUPERIOR**

Que por imperativo del Decreto Ley N° 5413/58 LOS COLEGIOS DE MEDICOS DISTRITALES deben imperiosamente resguardar la integridad profesional y personal de los mismos, a los fines de evitar la producción de perjuicios que se producirían en caso de inactividad provocada por las circunstancias señaladas, a la vez de tornarse de muy dificultosa o imposible reparación ulterior, pues se encuentra en juego nada más ni nada menos que el derecho a la salud y a la integridad de la persona humana, que en este caso tiene una doble garantía constitucional porque además se trata de un trabajador (arts. 14bis y 19 de la Constitución Nacional).

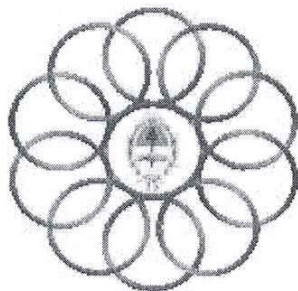
Que una inacción de las autoridades vigentes integrantes de las Mesas Directivas Distritales fundada en las circunstancias descritas, se convertiría en una mera apariencia jurídica sin sustento real ni legal alguno.

Los derechos de nuestros médicos colegiados imponen la obligación impostergable que tienen las autoridades distritales de garantizarlos con acciones positivas. El colegiado médico es sujeto de preferente tutela y eje y centro de todo el sistema de colegiación vigente desde hace 62 años y en tanto fin en sí mismo, su persona es inviolable.

Por ello nuestra Entidad debe desempeñar un papel fundamental en materia de seguridad, pues es nuestra obligación exclusiva, excluyente e indelegable prevenir y protegerlos, pues una eventual conducta omisiva implicaría una concreta negligencia en nuestro su obrar.

Que en este plano, los Colegios Distritales debieron acondicionar con celeridad su estructura de funcionamiento para avanzar hacia una ampliación de tareas y poder así procurar un mayor aprovechamiento de las funcionalidades tecnológicas en el actual contexto.

Que a fin de resguardar la salud de las Autoridades Distritales y su personal a cargo, se deben adoptar medidas tales que permitan el normal desarrollo de las tareas que los Distritos llevan a cabo, teniéndose en cuenta los aportes que la tecnología actual permiten en materia de comunicaciones y/o telecomunicaciones y/o telemáticas



**COLEGIO DE MEDICOS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
CONSEJO SUPERIOR**

POR ELLO

EL CONSEJO SUPERIOR DEL COLEGIO DE MEDICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en ejercicio de las facultades que le son propias

RESUELVE:

1º) Durante la vigencia de las restricciones ambulatorias y de distanciamiento social dictadas en el marco de la emergencia pública en materia sanitaria establecida en el Decreto N° DECNU-2020-260-APN-PTE, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19, los Distritos que componen este Consejo Superior podrán llevar a cabo las reuniones de sus Mesas Directivas, Reuniones de Consejo y las de sus Comisiones internas por medios electrónicos, mediante videoconferencia u otro medio análogo de transmisión de la voz o de la imagen, siempre que quede garantizada la identidad de los intervinientes.

2º) Las reuniones previstas en el artículo anterior se podrán realizar únicamente cuando todos los participantes cuenten con los medios técnicos necesarios y hayan prestado conformidad por escrito -en cualquier soporte- para llevarlas a cabo de tal modo.

3º) Las decisiones y/o resoluciones a las que se arriben en los términos de la presente, tendrá los mismos efectos que aquellos celebrados en reuniones presenciales.

4º) Facúltese a los Distritos partes, a que a su criterio adopte el tipo de medios electrónicos y/o videoconferencias u otro medio análogo de transmisión de la voz o de la imagen que consideren adecuados para llevar a cabo la reunión

5º) Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCION C.S. 1000

LUJAN, 27 de Mayo de 2020

Dr. JORGE O. LUSARDI
Secretario General



Dr. RUBÉN HORACIO TUCCI
Presidente